

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 DIC 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE GUTIÉRREZ MONTES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2015-00043-00

Revisado toda la actuación surtida en secretaría se procede a resolver así:

No aprobar la liquidación de las costas obrante a folio 107, e impartirle aprobación a la liquidación de costas vista a folio 110, de conformidad al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y negar la liquidación de las costas obrante a folio 107.

De otro lado, obra a folio 50 del cuaderno de segunda instancia, solicitud de copias auténticas, que realiza la abogada Yudy Elena Moreno Moreno, pendiente de resolver, y a folio 109 del cuaderno de principal, obra escrito de la misma abogada, donde presenta una autorización para retirar dichas copias auténticas.

Se tiene que una vez examinado el expediente, únicamente figura a folio 91, una sustitución del poder otorgado por el abogado Juan Esteban Peláez Díaz en calidad de apoderado del demandante, a la mencionada abogada, en donde manifiesta, que será la persona que asista a la audiencia inicial adiada el 13 de junio de 2017, y no se encuentra ninguna otra sustitución de poder, respecto de esta profesional del derecho, por consiguiente, este Despacho, entiende que dicha sustitución, era exclusivamente para la audiencia inicial, comoquiera que a folio 100, el mismo apoderado le sustituyo poder al abogado Fernando Acosta Cuesta, para actuar en la audiencia de conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que la solicitante no ostenta el derecho de postulación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 y s.s. del C.G.P., por ende, se negará la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: No aprobar la liquidación de las costas, vista a folio 107.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas vista a folio 110 de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Negar por improcedente, la solicitud entrega de copias auténticas impetrada por la abogada Yudy Elena Moreno Moreno.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, dejando las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 073 04 DIC 2018

EMMA JOHANNINA MARINO MORALES
Secretaria